

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1674-R**

**Quito, D.M., 26 de agosto de 2025**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDOS**

**Que**, el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que todo ejercicio de potestad estatal debe sustentarse en normas jurídicas, de modo que las autoridades y servidores públicos solo pueden hacer lo expresamente previsto en la Ley;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 233 la responsabilidad de los actos realizados por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, los cuales no estarán exentos de responsabilidad, haciendo que respondan administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de los bienes, fondos o recursos públicos;

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“(...) En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones. (...)”*;

**Que**, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Los contratos terminan: 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista” (...)*;

**Que**, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, publicada en el Registro Oficial No. 80 el 14 de julio de 2025, dispuso en su Disposición Transitoria *QUINTA* lo siguiente: *“Con el objetivo de permitir la culminación del proceso de extinción de las empresas públicas de la Función Ejecutiva en liquidación, y permitir la generación de nuevas inversiones y operaciones empresariales para la protección, reactivación económica y sostenibilidad de las áreas protegidas del país, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, que mantienen cuentas por cobrar de cualquier naturaleza a nombre de las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación, y que mantienen medidas cautelares sobre los bienes de dichas empresas, deberán en forma obligatoria aceptar dichos bienes como dación en pago debiendo imputarse en primer lugar al capital de la obligación. En el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, realizarán la liquidación integral de las obligaciones que las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación mantienen, y respecto de las cuales se aplicará la condonación del valor total del capital, multas e intereses, incluyendo intereses de mora y recargos. Para el efecto las máximas autoridades de dichas instituciones deberán suscribir el respectivo acto administrativo que perfecciona la condonación dispuesta en este inciso;*

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

## Resolución Nro. MD-DM-2025-1674-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2025

**Que**, el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo. // El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo número 6 de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial número 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo número 438 de fecha 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 de fecha 6 de Julio del mismo año se dispuso: *“1. Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte (...) Designese como Secretaría del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade con rango de Ministra.”;*

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo número 3 de fecha 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No.459 de fecha 26 de Mayo del mismo año se dispuso: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el suplemento de Registro Oficial No. 278 del 16 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, el Presidente de la República designó al Señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 557 de fecha 05 de marzo de 2025, el Presidente de la República designó al Señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispone a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva, fusionando al Ministerio del Deporte con el Ministerio de Educación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 740 de fecha 21 de abril de 2011 el Presidente de la República estableció adecuar la naturaleza jurídica de la compañía estatal TAME, como empresa pública, denominándose Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador "TAME EP";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1061 de fecha 19 de mayo de 2020 el Presidente de la República dispuso la extinción de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP";

**Que**, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE señala en su artículo 96: *“ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo.”*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial número 0015 de fecha 11 de junio de 2024 se expide la Delegación de competencias, facultades y atribuciones del Ministerio del Deporte que indica: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a del Deporte; las/los Subsecretarios/as; las/los Coordinadores/as; las facultades y atribuciones conferidas a la máxima autoridad contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, y demás normativa conexas vinculadas a las compras públicas y normativa específica emitida por organismos internacionales que hagan referencia a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría a ser efectuada por nacionales o extranjeros, de acuerdo a los siguientes montos: (...) // Artículo 5.- Para la consecución de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de*

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1674-R**

**Quito, D.M., 26 de agosto de 2025**

*aplicación; y, demás normativa conexas, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría a ser efectuada por nacionales o extranjeros, de conformidad a las delegaciones y considerando los montos establecidos en el artículo 3 del presente instrumento, los/las funcionarios/as delegados/as podrán ejercer, según corresponda, las siguientes atribuciones y responsabilidades: e. Declararla, reapertura, archivo, cancelación, adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento de contratación pública, de conformidad con la normativa vigente, sobre la base del informe y respectiva recomendación realizada por la Comisión Técnica del proceso o responsable de llevar a cabo la fase precontractual del procedimiento, según corresponda; así como también, suscribir las resoluciones que se generen para dejar sin efecto órdenes de compra; y, en general toda resolución en materia de contratación pública; m. Conocer, autorizar y suscribir, conforme la normativa legal vigente y sobre la base del informe y recomendación del respectivo Administrador/a del Contrato, todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos que se realicen de manera unilateral, (...)*

**Que**, mediante Informe suscrito por Patricia del Pilar Padilla Padilla, Administradora del contrato No. 024 EQ-TC-201182-07 de fecha 30 de junio de 2020 correspondiente al procedimiento RE-SEDEP-004-2019 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES QUE OPERA TAME EP PARA AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE” detalla los valores pendientes de reembolsar por parte de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador TAME EP en Liquidación conforme siguiente detalle:

**TOTAL VALORES PENDIENTES POR REEMBOLSAR**

MES	Nº PASAJES NOVEDAD	VALOR	CUR PAGO
ENERO 2020	3	\$ 359,42	407
FEBRERO 2020	6	\$ 535,65	1515
MARZO 2020	4	\$ 391,34	1875
<b>SALDO POR REEMBOLSAR</b>		<b>\$ 1.286,41</b>	

**ESTE VALOR SE ENCUENTRA SUJETO A LOS DESCUENTOS ADMINISTRATIVOS GENERADOS POR TAME EP.**

**Que**, mediante información relacionada con el proceso de liquidación, prelación de pagos y calificación de acreencias publicada en la página web <http://www.tame.com.ec> con fecha 22 de febrero de 2021 se realizó el llamamiento a los acreedores de La Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” en liquidación señalando: *Los acreedores deberán cargar la información en la página WEB de TAME EP en liquidación y posterior presentar la documentación, en las oficinas de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” en liquidación, de acuerdo a las fechas y horarios establecidos en la siguiente dirección: Avenida Amazonas N24â260 y Cristóbal Colon Edificio de TAME 8vo piso, en la ciudad de Quito en el plazo de un mes (30 días), contados a partir de esta publicación;*

**Que**, que mediante Oficio Nro. SD-DA-2020-1272 de fecha 10 de diciembre de 2020, el Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez, Director Administrativo de la Secretaría del Deporte solicitó se realicen las gestiones necesarias para la devolución correspondiente a todas las notas de crédito y se indique si va a realizar una transferencia bancaria por dichos importes y los valores de los gastos administrativos que genera la devolución de pasajes;

**Que**, mediante Oficio Nro. TAME-GDAFC-DF-2021-0056-O de fecha 21 de mayo de 2021, la Ing. Alexandra Elizabeth Flores Mejia, Directora de Finanzas de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador TAME EP en Liquidación, en respuesta a Oficio N° SD-DA-2021-0541-OF, de fecha 21 de abril de 2021, mediante el cual, el Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez, Director Administrativo de la Secretaría del Deporte solicitó se realicen las gestiones necesarias para la devolución correspondiente a todas las notas de crédito a favor de Secretaria del Deporte, por concepto de

## Resolución Nro. MD-DM-2025-1674-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2025

REEMBOLSOS, señaló: “El oficio solicitado no fue remitido con el detalle requerido, por lo tanto, no se procedió con la generación de la solicitud de pago correspondiente ni certificación de acreencias. En este punto, se solicita remitir los documentos antes solicitados para ingresar el registro en el sistema y proceder con el cierre del proceso.”;

**Que**, mediante Oficio Nro. SD-DA-2021-0693-OF de fecha 25 de mayo de 2021, el Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez, Director Administrativo de la Secretaría del Deporte solicitó a la Ing. Alexandra Elizabeth Flores Mejia, Directora de Finanzas de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador TAME EP en Liquidación, la devolución de los valores correspondientes a notas de crédito correspondientes al contrato No. 024 EQ-TC-201182-07 RE-SEDEP-004-2019 por un valor total de \$1.286,41;

**Que**, mediante Oficio Nro. SD-DA-2021-0694-OF de fecha 25 de mayo de 2021, el Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez, Director Administrativo de la Secretaría del Deporte solicitó a la Ing. Alexandra Elizabeth Flores Mejia, Directora de Finanzas de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador TAME EP en Liquidación, la devolución de los valores correspondientes a notas de crédito, para el efecto, remitió el detalle de las notas de crédito elaborados y remitidos mediante correo electrónico por la Empresa Pública TAME EP Línea Aérea del Ecuador, con corte al 13 de mayo de 2019 de varios contratos de los años 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019 por un valor total de \$10.637,31;

**Que**, mediante Memorando Nro. TAME-GDAFC-DF-2021-0317-M de fecha 14 de junio de 2021, la Ing. Alexandra Elizabeth Flores Mejia, Directora de Finanzas de la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador TAME EP en Liquidación, informó al Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez, Analista de Adquisiciones-sp4; Srta. Patricia Del Pilar Padilla Padilla, Asistente; Ing. Evelyn Geomary Mora Herrera, Analista de Centro Activo-SP6, lo siguiente: “(.) el proceso de calificación de acreencias culminó el 06 de abril del 2021 y al no recibir los requisitos solicitados no fue posible realizar la calificación a su Entidad. Por encontrarnos en la etapa final de la liquidación y en cierre de Estados Financieros es necesario recibir el documento solicitado hasta el 18 de junio del presente, con la finalidad de que conste en registros contables.”; En respuesta la información solicitada fue remitida mediante Oficio Nro. MD-DA-2021-0740-OF de fecha 15 de junio de 2021 e insistencia de solicitud de información mediante Oficio Nro. MD-DA-2021-0832-OF de fecha 16 de julio de 2021;

**Que**, mediante Oficio Nro. TAME-TAME-2025-0193-O de fecha 16 de julio de 2025, la Espc. Silvia Daniela Moya Arteta, Liquidadora de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador – TAME EP “En Liquidación” solicitó al Abogado José David Jiménez Vásquez, Ministro del Deporte el cumplimiento de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas señalando: “1. Aplicación de la figura de dación en pago (en el caso que aplique): conforme a lo dispuesto en el primer inciso de la Quinta Disposición Transitoria, en el caso de que su institución haya generado medidas cautelares (embargo de bienes), insto a ejecutar la recepción en dación en pago de los mismo como pago total o parcial de cualquier obligación pendiente en favor de su representada, debiendo imputarse en primer lugar al capital de la obligación.

2. Liquidación integral de valores adeudados: en cumplimiento del segundo inciso, solicito que sobre la base de la liquidación de las cuentas por cobrar pendientes registradas a nombre de TAME Línea Aérea del Ecuador – TAME EP “En Liquidación”, con los siguientes números de RUC: 1768014170001 y 1768161550001.”, se ejecute la condonación total del capital, multas, recargos e intereses, incluyendo los de mora, tal como se dispone expresamente para las entidades del artículo 225 de la Constitución, a excepción de las del régimen de seguridad social.

3. Emisión de la certificación de “no adeudar valores”: finalmente, y como acto administrativo que cierre este procedimiento, solicito se emita la certificación que acredite que TAME EP “en Liquidación”, en su calidad de beneficiaria expresa de dicha condonación, no mantiene saldos pendientes de pago y sea notificada a TAME EP “en Liquidación”.

Reconocida la condonación legal y cumplidos los pasos anteriores, la emisión de esta certificación formaliza el cumplimiento de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, para lo cual se ha dado el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días desde la vigencia de la Ley. (...);

## Resolución Nro. MD-DM-2025-1674-R

Quito, D.M., 26 de agosto de 2025

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DA-2025-2413-M de 21 de julio de 2025, el Lcdo. Ricardo Xavier Vinueza Salazar, Director Administrativo, Encargado, solicitó Dr. Felicísimo Fernando Almeida Gallardo, Director de Patrocinio Judicial, “(...) solicito se certifique si el Ministerio del Deporte ha iniciado procesos judiciales, medidas cautelares o embargos contra los bienes de TAME EP “En Liquidación” para la recuperación de valores pendientes por reembolsos de boletos o devoluciones tras su liquidación dispuesta mediante Decreto Ejecutivo No. 1061, de 19 de mayo de 2020 (...)”;

**Que**, mediante Memorando Nro. MD-DPJ-2025-0393-M de fecha 24 de julio de 2025, el Dr. Felicísimo Fernando Almeida Gallardo, Director de Patrocinio Judicial, en respuesta al Memorando Nro. MD-DA-2025-2413-M certificó lo siguiente: “(...) luego de la revisión de los archivos que reposan en la Dirección de Patrocinio Judicial, así como del sistema ESTAJE, se CERTIFICA que no existen procesos judiciales, medidas cautelares ni embargos iniciados por esta Dirección en contra de los bienes de TAME EP “En Liquidación” con el fin de recuperar valores pendientes por concepto de reembolsos de boletos o devoluciones, en el marco de su liquidación dispuesta mediante el Decreto Ejecutivo No. 1061, de 19 de mayo de 2020.”;

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2025, el Contador del Ministerio del Deporte remitió el reporte del sistema de administración financiera de registros contables de la cuenta 111-33-00, donde se detalla notas de crédito del año 2011, que no fueron reclamadas con pagos de contratos con fecha anterior a la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 1061, y tampoco fueron reclamadas por la institución como cuentas por cobrar en fechas posteriores a la emisión del mismocuya sumatoria asciende a un valor total de \$887,40 (Ochocientos ochenta y siete con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América).

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales que me confiere el Acuerdo Ministerial número 0015-2024;

### RESUELVO:

**Art. 1.- ACOGER** la liquidación de los valores adeudados a través de notas de crédito emitidas por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador – TAME EP, a favor de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte, constantes en los registros contables de la cuenta 111-33-00, conforme se detalla en el correo electrónico del Dr. Ernesto Mauricio Rodríguez García, Contador de esta Cartera de Estado, cuya sumatoria asciende a un valor total de \$887,40 (Ochocientos ochenta y siete con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 2.- CONDÓNESE** a través del presente acto administrativo, el valor total del capital, multas e intereses, incluyendo intereses de mora y recargos adeudados por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador – TAME EP, a favor de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte, por notas de crédito del año 2011 que no fueron reclamadas con pagos de contratos con fecha anterior a la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 1061, y tampoco fueron reclamadas por la institución como cuentas por cobrar en fechas posteriores a la emisión del mismo; en virtud de la inaplicabilidad de la dación en pago para el presente caso, por inexistencia de procesos judiciales, medidas cautelares o embargos contra los bienes de TAME EP “En Liquidación” previos a la emisión de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas, conforme certificación emitida por la Dirección de Patrocinio Judicial mediante Memorando Nro. MD-DPJ-2025-0393-M de fecha 24 de julio de 2025.

**Art. 3.-DISPONER** a la Dirección Financiera el registro contable de la condonación de la deuda en los balances del Ministerio del Deporte con su anulación.

**Art. 4.-DISPONER** a la Dirección Administrativa la notificación del presente acto administrativo a la Liquidadora de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador – TAME EP “En Liquidación” como constancia del cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de

**Resolución Nro. MD-DM-2025-1674-R**

**Quito, D.M., 26 de agosto de 2025**

las Áreas Protegidas.

**Art. 5.-RATIFIQUESE** el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2025-1585-R

**Art. 6.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en el portal web del Ministerio del Deporte y a la Dirección Administrativa la publicación del presente acto administrativo en el portal de compras públicas de los procedimientos de contratación que se encuentren en estado diferente al FINALIZADO a los que correspondan las notas de crédito de la acreencia condonada.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Karina Paola Landines Vera  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Anexos:

- mayor\_111\_33\_año\_2011\_nc\_por\_efectivizar.pdf
- correo\_contador0276778001756241503.pdf

Copia:

Señor Doctor  
Ernesto Mauricio Rodríguez García  
**Contador General - SP7**

ml